



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:	47-001-2333-000-2019-00699-00
Actor:	Xiomara Carrillo Argote y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación
Referencia:	Reparación directa
Tema:	Saneamiento del proceso/ fijación problema jurídico/ incorporación y decreto de pruebas/ fijación fecha audiencia de pruebas
Hora:	9 a.m. a 10:07 a.m.
Duración audiencia:	Más de una hora

AUDIENCIA INICIAL

1.- Presentación de las partes asistentes

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderada de la parte demandante, Joyce Milena Roncallo Avendaño

Apoderado de la Policía Nacional, Rafael Brito Escobar

Apoderada de la Fiscalía General de la Nación, María Patricia Daza Torres

Agente del Ministerio Público, Manuel Mariano Rumbo Martínez

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

2.- Reconocimiento personería a apoderada de la Fiscalía General de la Nación

Se reconoce personería a María Patricia Daza Torres para que actúe en nombre y representación de la Fiscalía General de la Nación teniendo en cuenta el poder allegado al proceso.

3.- Recuento de las actuaciones, control de legalidad y saneamiento del proceso

Se hizo relación a las actuaciones procesales que se impulsaron en el trámite del proceso (se realizó la proyección de estas actuaciones por presentación en power point).

Las partes y el agente del Ministerio Público se encuentran de acuerdo con el trámite del proceso. No se advierte irregularidad o vicio en el trámite del proceso por la magistrada y las partes procesales, por lo que se declara saneado el proceso.

4.- Planteamientos generales de las partes frente al proceso y fijación del litigio

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que indicaran su alegato de apertura, oportunidad de la cual hicieron uso.

En este momento procesal la magistrada ponente ordena librar admonición a la Fiscalía General de la Nación por no haber contestado la demanda.

Después del diálogo sostenido entre la magistrada y las partes, se fijó el problema jurídico en el siguiente sentido:

Deberá examinar la Sala si en el caso en concreto la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional incurrieron en falla en el servicio por omisión al no haber prestado de manera oportuna y eficiente el servicio de protección y vigilancia al señor Yefry Manuel Carrillo Argote.

El Ministerio Público solicita se adicione al problema jurídico planteado, establecer si la Fiscalía General de la Nación adoptó efectivas medidas de protección frente al señor Yefry Manuel Carrillo Argote.

5.- Compulsa copias a la jefe de oficina jurídica de la Fiscalía General de la Nación dirigidas a la Procuraduría Regional del Magdalena por la no presentación de antecedentes administrativos

Se compulsa copias por no allegarse los antecedentes administrativos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. La apoderada de la Fiscalía se compromete en aportarlos al proceso en estos días.

6.- Conciliación

No hay ánimo conciliatorio. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

7.- Medidas cautelares

No hay solicitud de medida cautelar.

8.- Incorporación y decreto de pruebas

Se hace una relación de las pruebas allegadas por las partes procesales. Se decide por la magistrada ponente incorporarlas al proceso.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante con la demanda:

- Se oficie a Fiscalía General de la Nación – Seccional Magdalena para que remita al proceso el trámite realizado en cuanto a la denuncia presentada por Yefry Manuel Carrillo Argote.

DECISIÓN DEL DESPACHO: ACCEDER

CARGA DE LA PRUEBA: apoderada de la Fiscalía General de la Nación. Acreditar la radicación del oficio en el término de tres (3) días. La entidad tendrá 10 días para responder.

- Se oficie a la Policía Nacional para que remita al proceso el trámite realizado con posterioridad a la denuncia presentada por Yefry Manuel Carrillo Argote y las actuaciones llevadas a cabo.

DECISIÓN DEL DESPACHO: no es necesario su decreto, en razón a que la policía nacional con la contestación de la demanda allegó esta información

- Se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que envíe el informe pericial de necropsia de Yefry Manuel Carrillo Argote.

DECISIÓN DEL DESPACHO: no es necesario su decreto, en razón a que la parte actora con la demanda allegó esta información

- Se cite a declarar a las siguientes personas: Carla Núñez Moreno, Jefferson José Navarro Busto, Wendy Milena Pimentel, María Berenice Tobón y Kelly Patricia Ortiz Carrillo

OBJETO DE LA PRUEBA: 1) declarar sobre los hechos ocurridos relacionados con la muerte violenta del joven por la omisión de las entidades demandadas y 2) declarar sobre la convivencia de todos los familiares del occiso, dependencia, afectación económica y moral.

DECISIÓN DEL DESPACHO: ACCEDER

ADVERTENCIA: el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso. Inciso 2º artículo 212 CGP.

Carga de la prueba: parte demandante

La magistrada explica al apoderado cuáles son las posibilidades para que los testigos puedan conectarse a la audiencia. Los testigos podrán conectarse desde el Tribunal.

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones:

- Se cite a declarar a Miguel Ángel Vargas Hernández (mayor distrito de Policía de Santa Marta) y Cristian Enciso Caucali (comandante estación Policía de Bastidas) para que absuelvan interrogatorio

DECISIÓN DEL DESPACHO: no acceder porque las pruebas deben estar relacionadas con las excepciones propuestas que en este caso fue culpa exclusiva de

un tercero. Adicionalmente, son terceros y por lo tanto la prueba que debió solicitarse es testimonial y no se indicó su objeto.

- Se cite a declarar a la señora Xiomara Carrillo quién declarará sobre los hechos de la demanda

La apoderada desiste de la solicitud probatoria.

- Se oficie a la Fiscalía General de la Nación, para que envíe copia completa de la investigación penal por la denuncia de amenaza de muerte presentada por Yefry Carrillo Argote
- Se oficie a la Fiscalía General de la Nación, para que envíe copia completa de la investigación penal adelantada por la muerte de YEFRY MANUEL CARRILLO ARGOTE

No hay lugar a acceder, porque deberá ser allegada por la Fiscalía como antecedentes administrativos.

9.- Fija fecha audiencia de pruebas

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas **EL DÍA MIÉRCOLES, 17 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9 AM.**

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MAGISTRADA PONENTE)

No se advirtió irregularidad por las partes procesales y el agente del Ministerio Público.

FIRMA

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada ponente

Firmado Por:

MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb8905baf07f82be3f5562c68eef5510ad3c2b82a927c93e4947305482902ab5

Documento generado en 26/01/2021 11:02:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>